Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de septiembre de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento que dentro del presente proceso obra respuesta por parte de la Agencia Nacional de Tierras, sin embargo pese a estar referenciada con los datos del presente proceso el contenido de dicho documento da cuenta que brinda información sobre un predio distinto al que trata el expediente, motivo por el cual el despacho solicitó aclaración de la respuesta emitida sin que a la fecha la entidad emita manifestación alguna, presenta a su vez memorial el apoderado del extremo actor quien solicita requerir a la entidad a fin que aclare su respuesta, Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: LEY 1561 DE 2012
DTE: MARIA DE JESUS REYES DE PATARROYO Y OTRO
DDO: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2019 00169

Guachetá, Cundinamarca, 5 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, el despacho requerirá a la Agencia Nacional de Tierras a fin de que aclare la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda, denominado LA VEGA, ubicado en la Vereda Miña jurisdicción del Municipio de Guachetá Cundinamarca, folio de matricula inmobiliaria No 172-85848, cedula catastral No 00-01-0003-0069-000, toda vez que en el juzgado cursa proceso de titulación de la posesión bajo los apremios de la ley 1561 de 2012 y la entidad dio respuesta el pasado 16 de mayo de 2020 mediante oficio No 20203100378691 sin embargo en la misma se refieren a un predio con datos diferentes al aquí requerido.

Por secretaría ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 18
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7779f3a7f7f2909dfbd517b37bb32df051c10bdb2e1ec7df3492fc895cfaf575**
Documento generado en 05/09/2022 03:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de septiembre de 2022- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que venció el término otorgado para el traslado de costas sin manifestación u objeción alguna. Sírvase proveer

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: GERMAN CASTIBLANCO ROJAS
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA IRENE ROJAS Y OTROS
RADICADO: 2019-00136

Guachetá, Cundinamarca cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el Despacho encuentra ajustada a derecho la anterior liquidación de costas y que obra en el expediente, le imparte aprobación conforme lo señala el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 18
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8bfac698298388f9a241b29d6583e3e5b0352b6630604f1810d2792e26ebba**
Documento generado en 05/09/2022 03:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de septiembre de 2022.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso de deslinde y amojonamiento, el cual se encuentra pendiente para fijar nueva fecha, toda vez que la que se encontraba fijada para el día 11 de agosto de los corrientes fue aplazada a solicitud del apoderado de la parte demandada, adjunta soportes. sírvase disponer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: CIRO ANTONIO GARZON CASALLAS Y OTRO
DEMANDADO: ORLANDO RAMIREZ GAMBOA Y OTRO
RADICADO: 2020 00019

Guachetá, Cundinamarca cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo la solicitud de aplazamiento el despacho dispone fijar como nueva fecha para realizar la diligencia indicada en auto de fecha 23 de junio de 2022, el día VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 9:00 AM.

Dado que se llevará a cabo de manera presencial, se le requerirá a fin de que se sirvan llegar a la diligencia cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad esto es el uso adecuado el tapabocas quirúrgico y lavado de manos, así como el distanciamiento físico que se exigirá en dicha diligencia. Lo anterior en cumplimiento de las directrices impartidas por el Ministerio de Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura, que señalan que en primer lugar se debe protegerla vida y la salud de las personas mayores de 60 años con comorbilidades, personas de cualquier edad con comorbilidades (hipertensión arterial, diabetes, EPOC, obesidad, cáncer, y personas con enfermedades que comprometen su sistema inmunológico). Tal como lo establecen los acuerdos PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 y CSJCUA20-79 del 02 de octubre de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 18
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4e7e4ce29c53ecf7f496a339586df1fbd7b3a3c5d7d2e4562f77868bc28817**

Documento generado en 05/09/2022 03:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de septiembre de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento que los señores Carlos julio Rubiano Duarte, Ana Virginia Rubiano Duarte, Edelmira Rubiano Duarte y Josefa Rubiano de Fandiño, se notificaron de forma personal, y tras haber transcurrido el término de 20 días guardaron silencio, estando pendiente por conceder prorroga. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTES: EPAMINONDAS RUBIANO Y MARIA DE LOS ANGELES DUARTE
RADICADO: 2021 00055
Guachetá, Cundinamarca Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial el despacho atenderá los asuntos que se encuentran por resolver dentro del expediente para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Respecto de los señores Carlos julio Rubiano Duarte, Ana Virginia Rubiano Duarte, Edelmira Rubiano Duarte y Josefa Rubiano de Fandiño existe prueba dentro del expediente, que los mismos fueron notificados, quienes durante el término concedido de 20 días, no manifestaron al despacho si aceptaban o repudiaban la herencia.

Teniendo en cuenta la gravedad que significaría el tener por repudiada la herencia, tal como lo establece el artículo 1290 del Código Civil, considera esta instancia, pertinente, haciendo uso de lo establecido en el inciso primero del artículo 1289 de la norma sustantiva, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 492 del C.G. del P., como quiera que el mismo canon establece la posibilidad de prorrogar por otro término igual para que se declare por el asignatario la aceptación o repudio de la herencia, se procederá a ordenar dicha prorroga.

DISPONE:

PRIMERO: PRORROGAR por otros veinte (20) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, el término con el que cuentan los requeridos señores Carlos julio Rubiano Duarte, Ana Virginia Rubiano Duarte, Edelmira Rubiano Duarte y Josefa Rubiano de Fandiño para que declaren si aceptan o repudian la asignación que tienen dentro de la herencia.

Se les advierte que, de no comparecer dentro del término conferido por el Despacho se entenderá repudiada la herencia de su parte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 18
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ae58e2cc2a5b8ba50d19da3dd1f14c6e0e1da6f55c76c06fe8bdde744fa2af**

Documento generado en 05/09/2022 03:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de septiembre de 2022.- Al Despacho de la Señora Juez, poniendo en conocimiento que se allegó respuestas por parte de Agencia Nacional de Tierras. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: NUBIA ALEJANDRA MORALES
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2021 00075

Guachetá, Cundinamarca, cinco (5) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, este Juzgado **DISPONE:**

1. Agregar a los autos y poner en conocimiento a las partes la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras, para que surtan los efectos legales de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 18
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743df336a5bdf541f0fd955db1eae9f0a92764d962f32bcaafd16bd5b3c7f1d6**

Documento generado en 05/09/2022 03:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de septiembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento que dentro del presente proceso, los señores Juan Carlos Mendivelso Montoya, José Augusto Melgarejo Solano y la persona jurídica Archinger Diseño y Construcción SAS fueron notificados a las direcciones electrónicas jamelgarejos.archinger@gmail.com, archinger.archinger@gmail.com y arkarjc84@hotmail.com respectivamente, que dentro de los anexo allegados se observa certificación e-entrega de la empresa Servientrega que indican los siguiente respecto del estado de los correos "El destinatario abrió la notificación" "acuse de recibo" "lectura del mensaje". Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO
DTE: JHON JAIRO RIAÑO RATIVA Y OTRO
DDO: JUAN CARLOS MENDIVELSO MONTOYA Y OTROS
RADICADO: 2021 00080
Guachetá, Cundinamarca cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisadas las documentales arrimadas al expediente, se tiene que el extremo demandado fue notificado en debida forma de conformidad con las disposiciones establecidas en el decreto 806 de 2022 y ahora en la ley 2213 de 2022, por lo cual el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por notificado personalmente al extremo demandado: señores Juan Carlos Mendivelso Montoya, José Augusto Melgarejo Solano y la persona jurídica Archinger Diseño y Construcción SAS, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 18
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786f4dd594c71fb41c8e671287626dd2064041ca37576c03e8319faeb383d453**

Documento generado en 05/09/2022 03:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de septiembre de 2022.- Al Despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio diligencia de secuestro, el cual se encuentra pendiente para fijar nueva fecha toda vez que la que se encontraba fijada para el día 23 de agosto de los corrientes fue aplazada a solicitud del apoderado de la parte interesada. sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: DESPACHO COMISORIO-SECUESTRO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GOMEZ ROJAS
DEMANDADO: JOSE DANIEL MARCELO MURCIA
RADICADO: 2021 00116

Guachetá, Cundinamarca cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo la solicitud de aplazamiento, el despacho dispone fijar como nueva fecha para realizar la diligencia indicada, el día VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 9:00 AM.

La parte interesada deberá realizar gestiones para comunicar al secuestre de la fecha indicada.

Dado que se llevará a cabo de manera presencial, se requerirá a fin de que se sirvan llegar a la diligencia cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad esto es el uso adecuado el tapabocas quirúrgico y lavado de manos, así como el distanciamiento físico que se exigirá en dicha diligencia. Lo anterior en cumplimiento de las directrices impartidas por el Ministerio de Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura, que señalan que en primer lugar se debe protegerla vida y la salud de las personas mayores de 60 años con comorbilidades, personas de cualquier edad con comorbilidades (hipertensión arterial, diabetes, EPOC, obesidad, cáncer, y personas con enfermedades que comprometen su sistema inmunológico). Tal como lo establecen los acuerdos PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 y CSJCUA20-79 del 02 de octubre de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 18
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54f0ef181f3151387ab769a1d6eb9a5d2ab68844909cc3c3defa8e004f860ad**

Documento generado en 05/09/2022 03:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de septiembre de 2022- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que venció el término otorgado para el traslado de la liquidaciòn de crédito sin manifestación u objeción alguna. Sírvase proveer

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE ARNULFO VERGARA POPO
RADICADO: 2021-00112

Guachetá, Cundinamarca cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el Despacho encuentra ajustada a derecho la anterior liquidación de crédito que obra en el expediente, le imparte aprobación conforme lo señala el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

Efectúese la elaboración y entrega de títulos por secretaría, de los dineros existentes para el presente proceso, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito aprobada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 18
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc65a19e4e72beb7f1bf51e733f8d028a6707dc01159fac7a3937b387e3a85d3**
Documento generado en 05/09/2022 03:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de septiembre de 2022.- Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, informando que el demandado Julio Enrique López Navarrete se notificó personalmente el día 28 de junio de 2022, sin que, dentro del término concedido presentara contestación y medio exceptivo alguno. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DTE: GUILLERMO LADINO BARRANTES
DDO: JULIO ENRIQUE LOPEZ NAVARRETE
RAD. 2022 00002

Guachetá, Cundinamarca cinco (5) de septiembre de Dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho, a dictar la providencia de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por **GUILLERMO LADINO BARRANTES** en contra de **JULIO ENRIQUE LOPEZ NAVARRETE.**

II. ANTECEDENTES

El ejecutante **GUILLERMO LADINO BARRANTES**, por conducto de endosatario en procuración, presentó demanda ejecutiva para el cobro de las sumas de dinero adeudadas por el señor **JULIO ENRIQUE LOPEZ NAVARRETE,** en ocasión a los documentos ejecutivos allegados como báculo de la ejecución, tales como: Letra de cambio 001 suscrita el día 11 de julio de 2018, cuyo plazo para pago se pactó el día 11 de enero de 2019.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y el(os) documento(s) base de la ejecución los previstos en el artículo 422 del C.G.P, mediante providencia de fecha 22 de febrero de 2022 se libró mandamiento ejecutivo, ordenándose la notificación personal a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P o el decreto 806 de 2020.

La notificación del demandado se surtió de forma personal el día 28 de junio de 2022, tal como consta en el plenario, sin que el demandado haya realizado pagó o propuesto excepciones dentro del término concedido.

III. CONSIDERACIONES

Que el artículo 422 del C.G.P., dispone que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (…)”.

De otro lado, el artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo, señala: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o

seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Que los presupuestos procesales y legitimación en la causa para proferir este auto se encuentran satisfechos en su integridad y no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar la validez de lo actuado

Dentro del proceso ejecutivo la ley ha señalado términos perentorios para que quien aparezca como ejecutado realice los actos tendientes a enervar o debilitar el mandamiento ejecutivo que se ha proferido en su contra, formulando las excepciones correspondientes o con el objeto de negarle validez al título ejecutivo.

Que se pudo constatar que el demandado se notificó en forma personal del auto que libró orden de pago en su contra, pues la notificación del demando, junto con sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago, se realizó de forma personal el día 28 de junio de 2022, como consta en acta que reposa dentro del expediente.

Que dentro del término de traslado el ejecutado no presentó medio exceptivo alguno y el término de ley se encuentra vencido.

Que, en cumplimiento a lo previsto por tal disposición, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el auto que libró orden de pago y de conformidad con lo anotado en el párrafo anterior ordenando el remate de bienes que de ser el caso se lleguen a embargar y que deban ser objeto de avalúo; así mismo practicar la liquidación del crédito. El demandado será condenado a pagar las costas del proceso.

En consecuencia, de lo expuesto, el juzgado Promiscuo municipal de Guachetá:

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra del demandado **JULIO ENRIQUE LOPEZ NAVARRETE,** y a favor de **GUILLERMO LADINO BARRANTES**, tal como se indicó en el auto de mandamiento de pago de fecha 22 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo número 446 del C.G.P. y de conformidad con el mandamiento ejecutivo de pago.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte Demandada para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de $ 350. 000.oo m/cte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 18
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba8c54ea3ac448f05e41517050941c85361e7c24219e6357f7ceddcf545c76f**

Documento generado en 05/09/2022 03:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de septiembre de 2022.- Al Despacho de la señora Juez la presente solicitud de conciliación la cual se encontraba fijada para el día 9 de agosto de los corrientes, se informa que llegado día y hora indicados en la providencia, no se conectó persona alguna a la diligencia, de igual forma se pone en conocimiento del despacho que no fueron allegadas constancia de cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuatro del auto de fecha 7 de junio de 2022. Sírvase disponer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: CONCILIACIÓN
SOLICITANTE: JORGE HERNANDO SIERRA RODRIGUEZ
SOLICITADO: GLORIA INES SIERRA RODRIGUEZ
RADICADO: 2022 00030
Guachetá, Cundinamarca cinco (5) de septiembre de os mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo la necesidad de efectuar la diligencia solicitada el despacho dispone fijar como nueva fecha para realizar la diligencia de conciliación indicada en auto de fecha 7 de junio de 2022, el día VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 9:00 AM.

Se advierte a las partes, que la audiencia se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Microsoft Teams,) para lo cual, partes y apoderados judiciales deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, y SUMINISTRAR LOS RESPECTIVOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LAS PARTES Y/O TESTIGOS O PERSONAS A INTERROGAR, en un término no inferior a cinco días antes de la fecha indicada para la diligencia, así mismo los datos de correo electrónicos y números telefónicos de contacto de ellos y sus poderdantes, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.

Para el efecto, una vez informado lo solicitado por las partes, se remitirá a los correos electrónicos que hayan sido suministrados, el respectivo link ó invitación para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada. Se advierte a las partes, apoderados judiciales e intervinientes que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones de conformidad con la ley 2213 de 2022, se debe privilegiar el uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición, lo anterior de conformidad con los artículos 1,2 y 7 del decreto 806 de 2020 y la ley antes referenciada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 18
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d78004a844f4d97c948b930518cde8b6f3fb776fd36820593843eb747dcb33**

Documento generado en 05/09/2022 03:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de septiembre de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR CON OBLIGACION DE HACER instaurada por la señora YOLANDA CASTILLO NOVA actuando a través de apoderado judicial y en contra de HEBER AUGUSTO LINARES GONZALEZ, la cual fue subsanada en término, pendiente por calificar. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
DTE: YOLANDA CASTILLO NOVA
DDO: HEBER AUGUSTO LINARES GONZALEZ
RAD: 2022 00048

Guachetá, Cundinamarca, cinco (5) de septiembre dos mil veintidós (2.022)

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede este Juzgado a decidir sobre la admisión y trámite de la presente demanda ejecutiva con obligación de 042-21 fecha 13 de diciembre de 2021 suscrita en la Personería municipal de Guachetá.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Dispone el Art. 422 del C. G. P. que: ***Título ejecutivo.*** *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."*

La demanda ejecutiva debe reunir los requisitos generales de toda demanda previstos en el Art. 82, 83 Y 84 del C. G.P., y además debe acompañarse el documento que preste mérito ejecutivo que constituya la unidad jurídica del título, con los requisitos de procedencia y autenticidad, y que en conjunto cumpla los de fondo: probar la obligación ***clara, expresa, exigible y además líquida o liquidable,*** esto es, el contenido expreso y claro de la obligación a cargo del ejecutado.

En el presente caso, se advierte que el objeto de la demanda es adelantar un proceso ejecutivo por existir, a juicio del demandante, una obligación de hacer. El artículo 426 del C.G.P. enseña la Ejecución por obligación de dar o hacer:

> *"Si la obligación es de dar una especie mueble o bienes de género distinto de dinero, el demandante podrá pedir, conjuntamente con la entrega, que la ejecución se extienda a los perjuicios moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta que la entrega se efectúe, para lo cual estimará bajo juramento su valor mensual, si no figura en el título ejecutivo.*
> *De la misma manera se procederá si demanda una obligación de hacer y pide perjuicios por la demora en la ejecución del hecho".*

De ahí que la obligación de hacer ha sido definida como aquella cuyo objeto consiste, por parte del deudor, en realizar un acto o en prestar un servicio que el acreedor puede exigir; es aquella en que el

deudor se obliga a realizar un hecho, cuyo objeto prestacional consiste en que el deudor debe realizar alguna acción a favor del acreedor.

Este tipo de obligaciones se puede extender la ejecución a los perjuicios moratorios.

En el asunto materia de estudio, está designado el Despacho al que se dirige, nombre y domicilio del demandante y demandado, lo que se pretende expresado con claridad y precisión, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones determinados, clasificados y numerados, los fundamentos de derecho que se invocan, la cuantía para determinar la competencia o trámite, la indicación del proceso que corresponde a la demanda y la petición de las pruebas que pretende hacer valer.

Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 82, 83, 84, 422 y sgts del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA, **ADMITE y**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por OBLIGACIÓN DE HACER a favor de YOLANDA CASTILLO NOVA identificada con cedula de ciudadanía No 51.819.167, en contra de HEBER AUGUSTO LINARES GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No 79.507.859.

SEGUNDO: ORDENAR al señor HEBER AUGUSTO LINARES GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No 79.507.859 que en el término de QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación de la presente que efectúe el siguiente acto, ENTREGAR a la señora YOLANDA CASTILLO NOVA del bien inmueble ubicado en la calle 6 No 5-35 planta dos y altillo.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de YOLANDA CASTILLO NOVA identificada con cedula de ciudadanía No51.819.167, en contra de HEBER AUGUSTO LINARES GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No 79.507.859, por la suma de $2.324.00 por concepto de perjuicios moratorios según juramento estimatorio por la no entrega del inmueble a que se comprometió el demandado en el acta de conciliación y los causados hasta que se cumpla la obligación de hacer.

CUARTO: Notifíquese este auto en forma personal al demandado como lo dispone el Art. 291 y 292 del C.G.P., concordante con el decreto legislativo 806 del 2020 y ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que dispone de un término de 15 días sgts a la notificación para cumplir la obligación de hacer, o de diez (10) días para proponer medios de defensa. así mismo hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias.

SEXTO: En razón de la cuantía téngase como de mínima cuantía.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica para actuar en favor de la demandante a la Dra. Lida Esperanza Rodríguez Ballén en los términos y efectos del poder conferido.

OCTAVO: La custodia del título valor aquí ejecutado se encuentra en cabeza de la parte actora, y en caso de ser requerido deberá exhibirlo físicamente, a tenor del numeral 12° del Art. 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 18
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cac434cbbbff8a9512eaadf165c0990a24c62d2319f1c5ed6c8d6aaab368f53**

Documento generado en 05/09/2022 03:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de septiembre de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA la cual fue subsanada en debida forma, dentro del término concedido, pendiente por calificar. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUAN RAIRAN CASTIBLANCO Y CATALINA RAIRAN CASTIBLANCO
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CRISTOBAL CASTIBLANCO DIAZ Y DEMAS PERSONA INDETERMINADAS
RAD: 2022-00050
Guachetá, Cundinamarca, cinco (5) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y la subsanación al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 375 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **JUAN RAIRAN CASTIBLANCO Y CATALINA RAIRAN CASTIBLANCO a través de apoderado judicial, contra HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CRISTOBAL CASTIBLANCO DIAZ: siendo determinados ELIAS, FRANCISCO, CRISPULO, INES Y MARGARITA CASTIBLANCO (QEPD), HEREDEROS DETERMINADOS DE MARGARITA CASTIBLANCO (QEPD) JOSE ISIDRO, BERNARDO, MISAEL Y PEDRO RAIRAN Y PERSONAS INDETERMINADAS Y AQUELLAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el siguiente bien:

Predio denominado "**LOTE EL SILENCIO**" Ubicado en la Vereda Ranchería del Municipio de Guachetá Cundinamarca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 172-38165 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Ubaté y código catastral No. 00-02-0001-0225-000, con extensión de 29.158 m2.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-38165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Ofíciesele solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa del interesado, el respectivo certificado.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de **HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CRISTOBAL CASTIBLANCO DIAZ: siendo determinados ELIAS, FRANCISCO, CRISPULO, INES Y MARGARITA CASTIBLANCO (QEPD), HEREDEROS DETERMINADOS DE MARGARITA CASTIBLANCO (QEPD) JOSE ISIDRO, BERNARDO, MISAEL Y PEDRO RAIRAN Y PERSONAS**

INDETERMINADAS, PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, sobre el inmueble objeto de usucapión en el presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P., y el Decreto Ley 806 del 4 de junio del 2020, ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Art. 108 del C. G. P.).

QUINTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio de mayor extensión**,** junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de acuerdo a las estipulaciones en el numeral 7° del Art. 375 ibídem y la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro- Delegada para la protección restitución y formalización de tierras, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad Administrativa especial de atención y reparación Integral a las víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Personería Municipal de Guachetá y CAR- Cundinamarca, de conformidad con el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del CGP.

SÉPTIMO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del contemplado en el Art. 390 y Ss del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de mínima cuantía, dese traslado de la demanda por el término de diez (10) días a la parte demandada, de conformidad al artículo 391 del C. G. P.

NOVENO: RECONOZCASE PERSONERIA jurídica para actuar en favor de los demandantes a la Dra. ANA KETHERINE LANCHEROS GOMEZ, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 18
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3f7a1feb09eacbd001569efdb0f0a7cd319e3fdd199b59c4d377114bde2dd5**
Documento generado en 05/09/2022 03:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de septiembre de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, pendiente por calificar. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO BERRIO LOPEZ Y ALBERTO RUBIANO FIQUE
DEMANDADO: ANTONIO FIQUE
RAD: 2022-00087

Guachetá, Cundinamarca, cinco (5) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 375 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **MARIA DEL ROSARIO BERRIO LOPEZ Y ALBERTO RUBIANO FIQUE** a través de apoderado judicial y, en contra de ANTONIO FIQUE Y PERSONAS INDETERMINADAS Y AQUELLAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el siguiente bien:

Predio denominado "**EL MORRO**" Ubicado en la Vereda **Punta Grande** del Municipio de Guachetá Cundinamarca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 172-44840 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ubaté y código catastral No. 00-01-0008-0161-000**.**

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-44840 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Ofíciesele solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa del interesado, el respectivo certificado.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de **ANTONIO FIQUE, PERSONAS INDETERMINADAS, Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, sobre el inmueble objeto de usucapión en el presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P., y el Decreto Ley 806 del 4 de junio del 2020, ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Art. 108 del C. G. P.).

QUINTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio de mayor extensión**,** junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de

acuerdo a las estipulaciones en el numeral 7° del Art. 375 ibídem y la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro- Delegada para la protección restitución y formalización de tierras, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad Administrativa especial de atención y reparación Integral a las víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Personería Municipal de Guachetá y CAR- Cundinamarca, de conformidad con el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del CGP.

SÉPTIMO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del contemplado en el Art. 390 y Ss del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de mínima cuantía, dese traslado de la demanda por el término de diez (10) días a la parte demandada, de conformidad al artículo 391 del C. G. P.

NOVENO: RECONOZCASE PERSONERIA jurídica para actuar en favor de los demandantes al Dr. PEDRO ALEXANDER DAZA RUIZ, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 18
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66e012b0e4a3b2f069b17286f942278a55762eb11b70b22dc741ea16fbfa1f9**
Documento generado en 05/09/2022 03:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica